

I. Unidad Responsable:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

III. Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

- 1.- NUMERO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- 2.- CÓDIGO QR

IV. Fundamento legal, indicando en nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuáles se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron las mismas

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en sesión celebrada el 13 de octubre del 2023, disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

VI. Firma del titular del área

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0774/03/23

Oficio N°: SG/130.2.2.2/001973/23

Asunto: Negativa de Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Durango, Durango, 01 de Septiembre de 2023

TOMAS GARCIA NAJERA

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre de TOMAS GARCIA NAJERA, con motivo del trámite administrativo con número al rubro superior derecho debidamente señalado, instaurado con motivo de la solicitud de **"Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales"**, recibido en esta Oficina de Representación el día 30 de Marzo de 2023, se procede a dictar el siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha 28 de Marzo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación, el trámite SEMARNAT-03-040, Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
2. Previa revisión de la documentación que se anexó a la solicitud de mérito, se observó lo siguiente:
 - a).- formato correspondiente al trámite SEMARNAT-03-040 con deficiencia de información en cuanto al domicilio de ubicación del centro, nombre comercial, giro específico del centro, capacidad instalada y de transformación; anexa copia certificada de:
 - b).- identificación oficial del promovente, y
 - c).- cedula de situación fiscal, anexa copia simple de:
 - d).- curp,
 - e).- comprobante de domicilio,
 - f).- croquis de ubicación,
 - g).- relación de maquinaria y/o equipo,
 - h).- permiso para su instalación emitido por la presidencia municipal,
 - i).- contrato de compra-venta de productos forestal mediante el cual justifica el abastecimiento necesario para el funcionamiento del centro, así como original de:
 - j).- recibo de pago de derechos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 fracción XIII del **DECRETO**





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0774/03/23

Oficio N°: SG/130.2.2.2/001973/23

Asunto: Negativa de Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Durango, Durango, 01 de Septiembre de 2023

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, PRIMERO inciso d) numeral I del ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023.

II. El peticionario C. TOMAS GARCIA NAJERA, acreditó su personalidad para presentar el trámite de SEMARNAT-03-040 Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

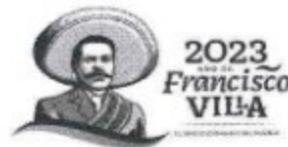
III. Con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la vía, se entra en el análisis de las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento del SEMARNAT-03-040, Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, que se encuentran establecidas en los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; concluyéndose en consecuencia que la vía utilizada con la solicitud de mérito, corresponde a la establecida por las disposiciones arriba indicadas.

IV. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos previstos por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a continuación se transcriben dichos preceptos que a la letra dice:

Artículo 123. Para obtener la autorización de funcionamiento de los Centros de almacenamiento y de transformación de Materias primas forestales, incluidos los móviles, los interesados deberán presentar ante la Secretaría una solicitud que deberá contener:

- I. Nombre del titular o en su caso, denominación o razón social;
- II. Registro federal de contribuyentes;
- III. Nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso;
- IV. Ubicación del Centro, expresando las coordenadas geográficas correspondientes;
- V. Descripción de la Materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados;
- VI. Capacidad de almacenamiento calculada en metros cúbicos;
- VII. Capacidad de transformación calculada en metros cúbicos de madera, sólo cuando se trate de Centros de transformación fijos y móviles;
- VIII. Marca, modelo y número de serie del equipo móvil, sólo en el caso de Centros de transformación móviles.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0774/03/23

Oficio N°: SG/130.2.2.2/001973/23

Asunto: Negativa de Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Durango, Durango, 01 de Septiembre de 2023.

y

IX. Entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, en los cuales operará, sólo cuando se trate de Centros de transformación móviles.

Lo previsto en las fracciones III, V y VI del presente artículo no aplica para los Centros de transformación móviles.

Los Centros que realicen tanto actividades de almacenamiento y transformación deberán presentar la información a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo.

Artículo 124. A la solicitud señalada en el artículo anterior los interesados deberán anexar los documentos siguientes:

I. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;

II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

IV. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del Centro;

V. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;

VI. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;

VII. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y

IX. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

Para cumplir con las observaciones señaladas el interesado indicó lo siguiente:

Con fecha 29 de agosto de 2023, presenta formato correspondiente al trámite SEMARNAT-03-040 debidamente requisitado en cuanto a la ubicación del centro, sin embargo, lo referente al giro específico del centro y las capacidades del mismo no cumplen con las observaciones del inciso a).- del RESULTANDO 2 del inciso mencionado en el Oficio No. SG/130.2.2.2/000581/23 de fecha 10 de abril de 2023 de la Prevención por falta de documentación.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0774/03/23

Oficio N°: SG/130.2.2.2/001973/23

Asunto: Negativa de Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Durango, Durango, 01 de Septiembre de 2023.

Ahora bien, con vista en las manifestaciones vertidas por el interesado para subsanar las omisiones o imprecisiones que fueron detectadas por parte de esta autoridad administrativa, se advierte que con la información presentada y las explicaciones expuestas, no logró aclarar y desvirtuar las inconsistencias que fueron observadas, toda vez que:

Debido a que el giro específico del centro, así como las capacidades, tanto la instalada como la real de transformación no cumplen con lo observado en el inciso a).- del RESULTANDO 2 del inciso mencionado en el Oficio No. SG/130.2.2.2/000581/23 de fecha 10 de abril de 2023 de la Prevención por falta de documentación.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XV; 16 fracción VII; 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracciones XIII y XX del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como PRIMERO inciso d) numeral I del ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. SE NIEGA la autorización solicitada por TOMAS GARCIA NAJERA, por las razones expuestas en esta resolución. Lo anterior sin perjuicio de su derecho de presentar otra solicitud en el que se cumplan los requisitos y documentos que para tal efecto establecen los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a TOMAS GARCÍA NAJERA, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
CENTENARIO
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0774/03/23

Oficio N°: SG/130.2.2.2/001973/23

Asunto: Negativa de Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Durango, Durango, 01 de Septiembre de 2023

Así lo acordó y firma SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL, DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial", los artículos arriba citados, así como 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones III y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; PRIMERO inciso d) numeral I del ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

C.c.p

JLCG/ISD

Expediente.

